



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA

REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de abril de dos mil catorce.

Visto el Recurso de Apelación contra la Sentencia Definitiva, pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día tres de enero del año dos mil siete, en el juicio de Cuentas Número JC-10-2005-2, seguido a los señores: **FABIÁN YÁNEZ RAMÍREZ**, Alcalde Municipal; **JOSÉ RUTILIO CARRANZA ORANTES**, Síndico Municipal; **JOSÉ EDWIN MARTÍNEZ ORELLANA**, Primer Regidor Propietario y Tesorero Municipal; **GABRIEL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, Segundo Regidor Propietario; **NOÉ ANTONIO AYALA**, Tercer Regidor Propietario; **JESÚS GÓMEZ**, Cuarto Regidor Propietario; **JOSÉ FELIX ANDASOL**, Quinto Regidor Propietario; **JOSÉ ANTONIO CORNEJO**, Sexto Regidor Propietario; **ROXANA ELIZABETH BARAHONA FUNES**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); **RAÚL ALEXANDER GARCÍA**, Contador; quienes actuaron en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, durante el período comprendido del uno de mayo del año dos mil tres al treinta y uno de enero del año dos mil cuatro, reclamándoles Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

La Cámara Cuarta de Primera Instancia, en su fallo dijo:

I- DECLARASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL atribuida y **CONDENASELES**, por el Reparó UNO, a los señores miembros del Concejo Municipal: **FABIÁN YÁNEZ RAMÍREZ**, Alcalde Municipal, **JOSÉ RUTILIO CARRANZA ORANTES**, Síndico Municipal, **JOSÉ EDWIN MARTÍNEZ ORELLANA**, Primer Regidor Propietario y Tesorero Municipal, **GABRIEL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, Segundo Regidor Propietario, **NOÉ ANTONIO AYALA**, Tercer Regidor Propietario, **JESÚS GÓMEZ**, Cuarto Regidor Propietario, **JOSÉ FÉLIX ANDASOL**, Quinto Regidor Propietario, **JOSÉ ANTONIO CORNEJO**, Sexto Regidor Propietario, por la cantidad de **TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 3,428.56)**, en grado de Responsabilidad Conjunta Art. 59 de la Ley de de la Corte de Cuentas de la República. **II- DECLARASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** atribuida y **CONDENSELES** al pago de la **MULTA**, por los Reparos: **1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8** a los señores **FABIÁN YÁNEZ RAMÍREZ**, Alcalde Municipal por la cantidad de **DOS CIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$260.00)**, **JOSÉ RUTILIO CARRANZA ORANTES**, Síndico Municipal, **JOSÉ EDWIN MARTINEZ ORELLANA**, Primer Regidor Propietario Y Tesorero Municipal, **GABRIEL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, Segundo Regidor Propietario, **NOÉ ANTONIODAYALA**, Tercer Regidor Propietario, **JESÚS GOMEZ**, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y **JOSÉ ANTONIO CORNEJO**, Sexto Regidor, a cada uno de ellos por la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$79.20)**. Asimismo por el **Reparo: 1** al señor **RAÚL ALEXANDER GARCIA**, contador, por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERIA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$132.57)**. Por el **Reparo: 4** a la Señora **ROXANA ELIZABETH BARAHONA FUNES**, Jefe de la Unidad de Adquisición y Contratación

Institucional (UACI), por la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$228.57)**. **ABSUÉLVANSE** por las consideraciones establecidas en el Romano V, respecto a la Responsabilidad Administrativa, Reparación cinco, a los señores **FABIÁN YÁNES RAMIREZ**, Alcalde Municipal, **JOSÉ RUTILIO CARRANZA ORANTES**, Síndico Municipal, **JOSÉ EDWIN MARTINEZ ORELLANA**, Primer Regidor Propietario Y Tesorero Municipal, **GABRIEL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, Segundo Regidor Propietario, **NOÉ ANTONIO AYALA**, Tercer Regidor Propietario, **JESÚS GOMEZ**, Cuarto Regidor Propietario, **JOSÉ FÉLIX ANDASOL**, Quinto Regidor Propietario, **JOSÉ ANTONIO CORNEJO**, Sexto Regidor Propietario. **VI-** Dejase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios antes relacionados, en los cargos y períodos establecidos, mientras no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia. **VII-** Al ser cancelada la Responsabilidad Patrimonial désele ingreso a favor de la Tesorería Municipal de la Alcaldía Municipal de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz y al ser cancelada la Responsabilidad Administrativa désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación. **NOTIFÍQUESE.(...)**”

Estando en desacuerdo con dicho fallo los señores **JOSÉ ANTONIO CORNEJO**, **GABRIEL HERNÁNDEZ GONZALEZ**, **JOSÉ FELIX ANDASOL** y **NOÉ ANTONIO AYALA ALVARADO**, interpusieron recurso de Apelación, solicitud que les fue admitida de folios 749 vuelto a folios 750 frente y tramitada en legal forma.

En esta Instancia han intervenido las Licenciadas **MARTA JULISSA VELÁSQUEZ AYALA** y **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su calidad de Agentes Auxiliares del Señor Fiscal General de la República; y los señores: **JOSÉ ANTONIO CORNEJO**, **GABRIEL HERNÁNDEZ GONZALEZ**, **JOSÉ FELIX ANDASOL** y **NOÉ ANTONIO AYALA ALVARADO**, en sus calidades de apelantes.

VISTOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:

I.- De folios 5 vuelto a folios 6 frente del presente Incidente se tuvo por parte a la Licenciada **MARTA JULISSA VELÁSQUEZ AYALA**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y a los señores: **JOSÉ ANTONIO CORNEJO**, **GABRIEL HERNÁNDEZ GONZALEZ**, **JOSÉ FELIX ANDASOL** y **NOÉ ANTONIO AYALA ALVARADO**, en su calidad de apelantes.

De folios 11 a folios 12 del incidente, los señores **JOSÉ ANTONIO CORNEJO**, **GABRIEL HERNÁNDEZ GONZALEZ**, **JOSÉ FELIX ANDASOL** y **NOÉ ANTONIO AYALA ALVARADO**, al expresar agravios expusieron:

“(…)Que en el reparo UNO del Pliego de Reparación, se declaró Responsabilidad Patrimonial, por el contrato de los servicios profesionales de un asesor jurídico contratado por la Municipalidad, estableciendo la Cámara Cuarta de Primera Instancia que no se entregó evidencia del trabajo del citado profesional. Al respecto manifestamos que la asesoría que daba al Concejo, era en forma verbal y por memorandos y recomendaciones, por lo que consideramos que la condena que se nos ha impuesto por la cantidad de \$ 3,428.56, nos causa agravios en lo económico. Con relación a la responsabilidad Administrativa, también

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



consideramos que la Cámara sentenciadora, no ha tomado en cuenta que la Municipalidad, sí adaptó el sistema de contabilidad gubernamental y se han realizado los registros en dicho sistema. Por lo antes expuesto consideramos que la Cámara Cuarta de Primera Instancia, no ha valorizado los elementos que se encuentran en el proceso, ni ha analizado en su totalidad el Juicio, es más dentro del proceso no existe prueba documental donde se pruebe que el auditor documentó su informe, tal como lo establece la Ley de la Corte de Cuentas. Por otra parte de acuerdo al Derecho Administrativo, esos informes por sí sólo no constituyen prueba en un proceso, por lo que PEDIMOS: Se nos admita el presente escrito, se dé por contestada la Audiencia de expresión de Agravios, por nuestra parte y se nos ABSUELVA de la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa a que se nos ha condenado en primera instancia porque en el proceso no existe prueba fundamental con la que se pruebe los extremos expuestos por el auditor en su informe, ya que los auditores no son depositarios de la fe pública y por lo tanto sus informes deben ser documentados. (...)"



II) De folios 17 al 18, la Fiscalía General de la República, a través de su Agente Auxiliar Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, quien se presenta en esta instancia en sustitución de la Licenciada **MARTA JULISSA VELÁSQUEZ AYALA**, al contestar agravios lo hizo de la siguiente manera:

"(...)Que he sido notificada de la resolución de las catorce horas y veinte minutos del día veinte de noviembre de dos mil siete, y notificada el día veintiocho de noviembre de dos mil siete, por medio de la cual se concede traslado por el termino de ocho días, a efecto que conteste agravios conforme lo establecido en el art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el Recurso de Apelación, interpuesto por las personas que actuaron en la Municipalidad de Usulután, durante el período comprendido del uno de mayo de dos mil tres al treinta y uno de enero del año dos mil cuatro, siendo los señores : **FABIAN YANÉZ RAMÍREZ**, Alcalde, **JOSÉ RUTILIO CARRANZA ORANTES**, sindico, **JOSÉ EDWIN MARTÍNEZ ORELLANA**, Primer Regidor Propietario Y Tesorero Municipal; **GABRIEL HERNÁNDEZ GONZALEZ**, Segundo Regidor Propietario; **NOE ANTONIO AYALA**, Tercer Regidor Propietario; **JESUS GOMEZ**, cuarto Regidor Propietario, **JOSÉ FELIX ANDASOL**, Quinto Regidor Propietario; **JOSÉ ANTONIO CORNEJO**, Sexto Regidor Propietario; **ROXANA ELIZABETH BARAHONA FUNES**, Jefe de la UACI, **RAUL ALEXANDER GARCÍA**, contador, por lo que contesto en los términos siguientes: Los cuentadantes presentan escrito de expresión de agravios, en el cual tratan de plasmar una serie de justificaciones a efecto de ser exonerados de la multa impuesta en la sentencia de mérito. Al respecto la Representación fiscal contesta los mismos de la siguiente forma: **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** Reparó uno "El control del cumplimiento de las obligaciones contractuales favorece la eficacia de la gestión administrativa "; los cuentadantes no justifican al decir que la asesoría fue de carácter verbal por medio de memorándum y recomendaciones sin presentar copias de las mismas que no justifican la inobservancia del Art. 55 de la ley de la Corte de Cuentas y el Art. 31 del Código Municipal Causando un detrimento en el patrimonio de la municipalidad, por lo que a consideración de la suscrita no desvanece dicho reparo. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** Reparos: - La implementación del sistema de contabilidad favorece la generación de información veraz, - La oportunidad de los pagos contribuye a realizar una administración eficiente, - Utilizar los Recursos del FODES 80% en los fines que determina su ley contribuyente al desarrollo del municipio" - La documentación de respaldo en los expedientes de proyectos favorece su posterior verificación-La implementación de controles al presupuesto contribuye a la eficacia de su ejecución - El adecuado desempeño de las obligaciones del tesorero favorece la eficacia de la Gestión Financiera - El control del cumplimiento de las obligaciones contractuales favorece la eficacia de la Gestión administrativa" Los cuentadantes solamente hacen mención que si se adaptó el sistema de contabilidad gubernamental y se han realizado los registros en dicho sistema, sin especificar desde que fecha, por lo que no desvanece el reparo ya que al momento de la Auditoria no contaron con lo requerido en los art. 103 y 105 de Código Municipal, y de los demás reparos no hacen alusión por lo que no los desvanece, Además en el presente Juicio de Cuentas se garantiza el cumplimiento de principios constitucionales y no existe violación a los mismos, por los siguientes



considerándose: En cuanto al **PRINCIPIO DE AUDIENCIA**, contemplado en el Art. 18 de la Constitución, se cumple al conceder a los cuentadantes la oportunidad de que expresen las razones y pruebas a efecto de que las mismas sean valoradas al momento de emitir la respectiva sentencia, así como el presente juicio fue ventilado ante un órgano administrativo previamente establecido conforme a las formalidades legales. En cuanto al **PRINCIPIO DE DEFENSA y DE SEGURIDAD JURÍDICA**, los cuentadantes aportaron pruebas desde un inicio del presente juicio y notificados de cada una de las providencias tomadas por el Jueces Aquo y dichas pruebas y alegatos presentados por los cuentadantes fueron tomadas en cuenta para ser declarados responsables del reparo atribuido y se ha cumplido con las formalidades legales y formales sobre la motivación de la sentencia, como lo son los elementos objetivos y subjetivos de la misma. Con respecto a la **LEGALIDAD ADMINISTRATIVA**, esta ha sido garantizada por medio de la Ley para que los cuentadantes puedan presentar la respectiva Apelación sobre los agravios causados a los mismos de la sentencia condenatoria, la cual fue apegada a Derecho y respetando todas las garantías procesales, al justificar los cuentadantes las razones porque no interpusieron el recurso en su momento; razón por la cual esta Fiscalía es de la opinión, que la Cámara Cuarta de Primera Instancia analizó cada una de las pruebas presentadas y que todo lo actuado por dicha Cámara es apegado a Derecho, por lo que este Ministerio Público **OS PIDE: CONFIRMEIS LA SENTENCIA CONDENATORIA**, dictada por el Juez A quo.- Por todo lo antes expuesto con todo respeto, **OS PIDO:** - Admitirme el presente escrito; - Se agregue la Credencial con la cual legitimo mi personería - Me tengáis por parte en el carácter que comparezco - Se tenga por contestado el traslado para contestar agravios que se me ha conferido, en los términos antes señalados.- Señalo para oír notificaciones de Ley, la Dirección de la Defensa de los intereses del Estado de la Fiscalía General de la República, Unidad Juicios de Cuentas, situada en Residencial Primavera final cuarta Calle Oriente y diecinueve Avenida Sur, Santa Tecla.(...)"

Luego de analizar el proceso instruido y valorar en forma objetiva lo expuesto por las partes procesales, esta Cámara emite las siguientes consideraciones, es necesario aclarar que de conformidad con los artículos 73 inciso primero de la Ley de esta Corte de Cuentas y 1026 del Código de Procedimientos Civiles, el presente fallo se circunscribirá según las disposiciones citadas que por su orden establecen, la primera: "La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de primera instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes"; y la segunda: "Las sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes".

Es importante puntualizar que el objeto de esta apelación se circunscribirá al fallo de la sentencia venida en grado en sus **romanos I y II** de la sentencia recurrida, en el que se les condena al pago de **TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3,428.56)** por la Responsabilidad Patrimonial, establecida en el romano uno y la Responsabilidad Administrativa establecida en el romano dos, por el Reparos uno.

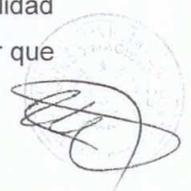


761 23

Después de analizar la sentencia venida en grado, así como los alegatos vertidos por las partes, tanto apelantes como la Fiscalía General de la República, en su representación de los Intereses del Estado, se tiene que los apelantes presentan un escrito breve y carente de contenido, con el que pretenden demostrar a este Tribunal que la Cámara Inferior en grado no valoró los documentos que se agregados al proceso, para proceder a revocar el fallo de la Primera Instancia. En ese orden de Ideas, esta Cámara ha comprobado que los impetrantes en cuanto a la Responsabilidad Patrimonial se limitaron a establecer que la cantidad de **TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3,428.56)** les causa agravio económico, y que la asesoría que realizaba el profesional contratado, se la proporcionaba al Concejo en forma verbal, aduciendo que no existe prueba documental que pruebe que el Auditor documentó su informe, procediéndose a revisar el Informe de Auditoria determinando que el aludido hallazgo se originó por el nombramiento del asesor jurídico, no encontrándose evidencia del trabajo realizado por el asesor jurídico contratado, lo que si se encontró evidencias de haber cancelado los salarios de los meses de septiembre, octubre y noviembre de dos mil tres, por el monto cuestionado, con la agravante que el tantas veces mencionado asesor jurídico era pariente de un miembro del Concejo, en primer grado de consanguinidad, también quedó demostrado que dicho Concejal, estuvo presente en la reunión donde se tomó el acuerdo de su nombramiento. En virtud de lo anteriormente relacionado se demuestra que la responsabilidad Patrimonial debe confirmarse por encontrarse apagada a derecho.



En lo relativo a la Responsabilidad Administrativa, esta encuentra su fundamento en el hallazgo 4.1.2 de folios 14 de la pieza principal, y en el pliego de reparos establecido como Reparación uno, con responsabilidad Administrativa, que se determinó debido a que al cierre del informe no se habían realizado registros en el sistema de Contabilidad, a fin de que ésta generara información veraz, adoptando el Sistema de Contabilidad Gubernamental en el mes de diciembre de dos mil tres, sin realizar registro en dicho sistema, incluyendo los de la partida inicial; por el contrario, se continuaba trabajando con el sistema tradicional del Libro de Caja, en el que han efectuado los asientos de ingresos y egresos de mayo a diciembre de dos mil tres, sin contar para su elaboración con el correspondiente libro de egresos; al respecto los apelantes fundamentan su agravio en razón de que la Cámara sentenciadora, no tomo en cuenta que la municipalidad si adaptó el sistema de contabilidad gubernamental y que se han hecho los registros en dicho sistema, sin demostrar que



efectivamente se había adoptado tal sistema, procediendo a analizar la motivación de la sentencia emitida en Primera Instancia, determinando que la municipalidad realizó una serie de diligencias encaminadas a recuperar la información contable del período auditado, pero esto no fue posible debido a situaciones tales como la sustracción de los controles del sistema computarizado de contabilidad por parte del Contador en funciones, acto que no fue denunciado a las instancias correspondientes, haciendo mención que tal situación fue superada, no ha sido demostrado, pues no han presentado pruebas de respaldo, además no se sabe si el registro de dicho sistema fue debidamente adaptado ni tampoco documentan el referido sistema de contabilidad gubernamental, en razón de lo anterior se ha determinado la inobservancia de lo dispuesto en los artículos 103 y 105 del Código Municipal que establece claramente la exigencia de las operaciones y registro contables, concluyendo respecto a este reparo que debe ser confirmado.

POR TANTO: Expuesto lo anterior, y de conformidad con los Art. 196 de la Constitución; 427, 428, del Código de Procedimientos Civiles; 72 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas y demás disposiciones legales antes relacionadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)** Confirmase en todas sus partes la sentencia venida en grado emitida por la Cámara Cuarta de Primera Instancia, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de enero de dos mil siete, por estar apegada a Derecho; **3)** Declárase ejecutoriada la sentencia, librese la ejecutoria de ley para los efectos pertinentes; **4)** Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo. **HAGASE SABER.-**

[Handwritten signatures and official seals of the President and Magistrates of the Court of Accounts]

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Secretario de Actuaciones

[Official seal and signature of the Secretary of Proceedings]



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA SECTOR MUNICIPAL**

**INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA REALIZADA A
LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN NONUALCO,
DEPARTAMENTO DE LA PAZ,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE MAYO
DE 2003 AL 31 DE ENERO DE 2004.**



SAN VICENTE, 1 DE OCTUBRE DE 2004

ÍNDICE

	PÁG.
1. ANTECEDENTES	1
2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA	2
2.1 OBJETIVOS	2
2.2 ALCANCE	3
3. INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD	3
4. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	7
PROYECTO 1: GESTION FINANCIERA	7
PROYECTO 2: GESTION DE PROYECTOS	14
PROYECTO 3: EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	26
PROYECTO 4: GESTION ADMINISTRATIVA	29
PROYECTO 5: GESTION EN SERVICIOS MUNICIPALES	39
5. CONCLUSIÓN GENERAL	44

San Vicente, 1 de octubre de 2004.

**Señores
Concejo Municipal de San Juan Nonualco,
Departamento de La Paz,
Presente.**

En atención a instrucciones de la Dirección de Auditoría Sector Municipal, Oficina Regional de San Vicente y a Orden de Trabajo No. DASM/RSV/ 009-2004 de fecha 09 de marzo de 2004, procedimos a desarrollar auditoría operativa a la Municipalidad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, por el período comprendido del 1 de mayo de 2003 al 31 de enero de 2004.

1. ANTECEDENTES

De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República ya los Artículos 5, numerales 1, 3, 4 y Artículos 29 y 30, numerales 4, 5 y 6 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, procedimos a realizar Auditoría Operativa a la Municipalidad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz.

El presente informe contiene los objetivos y alcance de la auditoría, información básica de la entidad y los resultados de la ejecución de cinco proyectos de auditoría relacionados con Gestión Financiera, Gestión de Proyectos, Ejecución Presupuestaria, Gestión Administrativa y Gestión en Servicios Municipales, que incluyen observaciones y recomendaciones, así como la conclusión de cada uno de ellos y la conclusión general sobre los resultados obtenidos.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA

2.1 OBJETIVOS

2.1.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar una evaluación constructiva y objetiva al proceso de gestión de la Municipalidad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, con el fin de determinar el grado de eficiencia, eficacia, economía, efectividad, equidad y excelencia, con que se manejaron los recursos físicos, financieros, técnicos, tecnológicos y su talento humano, los resultados obtenidos de su Plan Participativo de Inversión, programas, proyectos, objetivos, metas, políticas y lo adecuado de sus sistemas de información.

2.1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Constatar si se observó el debido cuidado en la administración de los recursos, observando la economía en términos de cantidades y calidades adecuadas al mínimo costo; su eficiencia en la utilización durante su proceso productivo y su eficacia en el logro de los objetivos y metas propuestos. Así como los aspectos relativos a la efectividad, equidad, y excelencia.
- Verificar y evaluar el cumplimiento del Plan Participativo de Inversión y si se implementó tomando en cuenta: leyes, normas, decretos, resoluciones, circulares, políticas y disposiciones internas.
- Determinar si en la ejecución de los procesos, sistemas y controles, se observaron y acataron las leyes, reglamentos, políticas, normas y disposiciones que les son aplicables.
- Verificar que en el ejercicio de la gestión institucional, se garantizaran los derechos de los usuarios y la prestación de los servicios en forma eficiente, conforme lo establecen las disposiciones de ley.
- Verificar si la Municipalidad generó y promovió una mayor cobertura, menores costos, tarifas razonables, una mejor calidad y continuidad en la prestación de los servicios.

- Determinar la existencia de procedimientos y sistemas razonables de información, que le permitieron a la Municipalidad rendir cuenta plena de las actividades originadas en las responsabilidades que se les haya conferido.

2.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Evaluar la gestión administrativa, operativa y financiera de la Municipalidad de San Juan Nonualco, por el período del 01 de mayo de 2003 al 31 de enero de 2004, verificando, examinando y reportando sobre el cumplimiento de sus objetivos y metas, plan de desarrollo local e indicadores establecidos, su sistema de control interno, la conformidad legal sobre su función social y los derechos de los usuarios en la prestación del servicio.

3. INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD

3.1 ROL Y POSICIÓN DE LA MUNICIPALIDAD

La Ciudad de San Juan Nonualco, se encuentra ubicada en el Departamento de La Paz, en la zona paracentral del país, a una distancia de 3 kms. al occidente de Zacatecoluca y a 53 kms al sur este de San Salvador; cuenta con una vía de acceso, sobre el km 53 de la carretera antigua del litoral. Está posicionada a una altura de 160 mts. sobre el nivel del mar.

Posee una extensión territorial de 69.5 km² de los cuales 0.88 km² lo ocupa la zona urbana y 68.62 la zona rural. Limita al norte con el Municipio de Guadalupe; al sur con Zacatecoluca y Santiago Nonualco; al este con Zacatecoluca; y al oeste con San Rafael Obrajuelo, Santiago Nonualco y San Pedro Nonualco.

Su división política administrativa consta de seis barrios y nueve lotificaciones; además, posee doce cantones y veintidós caseríos. La población total del Municipio, según proyecciones para el año 2004 de la Dirección General de Estadísticas y Censos, es de aproximadamente 11,964 habitantes, distribuyéndose en 172 hab/km², de los cuales el 37.83 % residen en la zona urbana y el 62.170% en la zona rural.

El Municipio cuenta con los servicios públicos de agua potable servida por ANDA, servicio de telefonía de TELECOM; así como los servicios prestados por: Policía Nacional Civil, CORREOS de El Salvador, Casa de la Cultura y Juzgados de Paz. También, cuenta con una iglesia católica..

El Gobierno Municipal de San Juan Nonualco, es ejercido por un Concejo Municipal que es la autoridad máxima de la Municipalidad y tiene carácter deliberante y normativo, el cual está integrado por un Alcalde, un Síndico, seis Concejales propietarios y cuatro suplentes. Dicho Concejo es presidido por el Alcalde, habiendo sido elegido por votación popular para un período de tres años, del 1 de mayo de 2003 al 30 de abril de 2006.

La Municipalidad de San Juan Nonualco, es autónoma en el manejo de sus recursos, los cuales provienen en su mayoría de donaciones y transferencias que le hace el Gobierno Central, tales como la asignación del 6% correspondiente al Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES), cuya canalización es a través del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) y el Fondo de Inversión Social (FISDL), así como de los ingresos ordinarios (impuestos, tasas y contribuciones).

3.2 OBJETIVO DE LA MUNICIPALIDAD

El principal objetivo de la municipalidad, según la Administración Municipal, es el siguiente: “ Mejorar la calidad de vida de la población de San Juan Nonualco, mediante un proceso de modernización y transformación de la sociedad con amplia participación de las comunidades y que ésta permita un desarrollo local sostenible a escala humana, compatible con el medio ambiente.”

3.3 FUNCIONES DESARROLLADAS POR LA MUNICIPALIDAD

Entre las principales funciones que desarrolla la municipalidad están las siguientes:

1. Desarrollar obras que contribuyan al desarrollo económico y social del municipio.
2. Crear los instrumentos jurídicos para regular las actividades del municipio.

3. Prestar los servicios públicos necesarios para la población.
4. Contribuir con las demás instituciones del municipio para fomentar la promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades.
5. Fomentar la participación ciudadana en la solución de los problemas locales.
6. El decreto de su presupuesto de ingresos y egresos.

3.4 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

El nivel máximo de autoridad es el Concejo Municipal, quien ejerce el Gobierno Local; luego están descentralizadas las Comisiones del Concejo, Sindicatura y el Secretario Municipal; le siguen el Alcalde en calidad de administrador, estando bajo su mando, pero descentralizado el Cuerpo de Agentes Metropolitanos; luego se ubica los departamentos de Tesorería, Contabilidad, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Registro del Estado Familiar, Cuentas Corrientes, Catastro Tributario, Asesoría legal y Servicios Municipales (aseo, mercado, alumbrado público, cementerio y rastro).

El personal municipal está conformado por veintiséis empleados, de los cuales veintitrés se encuentran nombrados por ley de salarios y tres por contrato.

3.5 PRESUPUESTO

Los presupuestos correspondientes al período auditado y los montos ejecutados del mismo, son:

INGRESOS

AÑO	PRESUPUESTADO	REAL
2003	\$ 609,689.26	\$ 344,904.96 *
2004	\$ 532,207.34	\$ 16,758.16 **
Totales	\$ 1,141,896.60	\$ 361,663.12

EGRESOS

AÑO	PRESUPUESTADO	REAL
2003	\$ 609,689.26	\$ 362,437.89 *
2004	\$ 532,207.34	\$ 16,674.74 **
Totales	\$ 1,141,896.60	\$ 379,112.63

* Los ingresos y egresos reales corresponden al período de mayo a diciembre de 2003.

** Los ingresos y egresos reales corresponden al mes de enero de 2004

Los presupuestos considerados constituyen los montos anuales presupuestados.

3.6 SERVICIOS QUE PRESTA

La Municipalidad de San Juan Nonualco, desarrolla sus actividades principalmente en la prestación de servicios a la comunidad, tales como:

a) Servicios Administrativos:

- Extensión de vialidades, cartas de venta, títulos a perpetuidad y carnet de minoridad.
- Asentamientos de partidas de nacimientos, defunciones y matrimonios, así como extensión de certificaciones de las mismas.
- Extensión de constancias y solvencias municipales.

b) Servicios Municipales:

- Cementerio.
- Alumbrado público.
- Aseo y recolección de desechos sólidos.
- Agua potable (Cantón Las Delicias)
- Rastro
- Mercado

4. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

Como resultado de la aplicación de procedimientos de auditoría a los controles y operaciones financieras, administrativas y operativas de la Municipalidad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo de 2003 al 31 de enero de 2004. A continuación se presentan los resultados por cada uno de los proyectos de auditoría.

4.1 PROYECTO No. 1: GESTION FINANCIERA

4.1.1 EL ESTABLECIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS CONTRIBUYE A LA GENERACIÓN DE MAYORES INGRESOS.

Mediante examen realizado a los procesos de recaudación de tributos, determinamos que la administración municipal no ha establecido mecanismos eficaces para recuperar los montos adeudados por contribuyentes por la prestación de servicios municipales o pago de impuestos, designando personal para la recuperación efectiva de la mora tributaria, ya que hasta el mes de diciembre de 2003, se adeuda al municipio un monto global de \$101,580.60 en concepto de mora tributaria por inmuebles (aseo, alumbrado publico, calles, fiestas) que incluye el porcentaje de interés y las multas, así como un monto de \$12,695.43 de mora tributaria por comercio, sin el cálculo del respectivo porcentaje de interés.

El Art. 205 de la Constitución de la República, señala que: "Ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales."

El Art. 84 de la Ley General Tributaria, establece que: "Para una efectiva recaudación de los tributos municipales, la administración deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos; así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos. Municipal".

La falta de acciones para el cobro de la mora tributaria, se debe a que la municipalidad no ha visualizado que al contar con políticas para la recuperación de la mora tributaria aumenta la recaudación de los ingresos, lo que posibilita contar con mayores recursos para atender las necesidades de la municipalidad.

Como consecuencia la municipalidad corre el riesgo de que su gestión municipal sea deficiente al no poder satisfacer de forma más eficaz las necesidades de la población por falta de recursos financieros.

RECOMENDACIÓN No. 1

Al Concejo Municipal, establecer procedimientos para la recuperación de los montos adeudados por los contribuyentes, designando funciones específicas en uno de sus empleados, a fin de ejercer mayor control sobre los registros de los contribuyentes y contar con una base real que facilite la recuperación de la mora tributaria.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Los Miembros del Concejo Municipal manifestaron que, a partir del mes de enero de 2004 se han implementado nuevos procedimientos para recuperar la mora tributaria, entre los que están efectuar planes de pago para los contribuyentes, de lo cual presentan documentos relacionados con la designación de funciones específicas para el responsable del Catastro Tributario y un plan de recuperación de la mora; agregando además, que se han identificado a los contribuyentes morosos, así como haberse recuperado desde la implementación del mencionado plan, un aproximado del 15% de los montos adeudados en concepto de morosidad.

GRADO DE CUMPLIMIENTO.

Después de analizar los argumentos y documentación presentada por la Administración, es opinión de los auditores que la misma refleja la toma de acciones tendientes a volver más

eficaces los procedimientos para recuperar los montos adeudados al municipio en concepto de mora tributaria, por lo que el Concejo Municipal, justificó satisfactoriamente la recomendación que le fuera planteada.

Recomendación cumplida. ✓

4.1.2 LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD FAVORECE LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN VERAZ.

Determinamos que la Administración Municipal adoptó el Sistema de Contabilidad Gubernamental en el mes de diciembre de 2003, sin embargo, al cierre del presente informe, no se han realizado registros en dicho sistema, incluyendo los de la partida inicial; por el contrario, se continúa trabajando con el sistema tradicional del libro de caja, en el cual se han efectuado los asientos de ingresos y egresos de mayo a diciembre de 2003, sin contar para su elaboración con el correspondiente libro de egresos. Por otra parte, verificamos que los asientos del libro diario y mensual de ingresos elaborado en los meses de mayo a diciembre de 2003, no llevan la correlatividad de las fórmulas 1-I-SAM, encontrándose además la existencia de recibos de ingresos no registrados en su oportunidad sin que ninguno de los encargados (tesorero y contador) se hagan responsables del hecho.

El Art. 103 del Código Municipal, establece que: “El Municipio está obligado a llevar contabilidad debidamente organizada de acuerdo con alguno de los sistemas generalmente aceptados, . . . Asimismo estará obligado a conservar en buen orden la correspondencia y demás documentos probatorios.”

El Art. 105 del Código Municipal, establece que: “ Los municipios deben asentar sus operaciones diariamente y llevar su contabilidad con claridad, en orden cronológico,....”

La falta de implementación del Sistema de Contabilidad Gubernamental, se debe a que el Concejo Municipal no ha dado importancia al hecho de contar con un sistema contable que

14
Repono
1 Res. Adminis/

genere información confiable y veraz, al considerar en sus Disposiciones Generales del Presupuesto, que la contabilidad se realizará estrictamente en base a caja, a pesar de haber adoptado el Sistema de Contabilidad Gubernamental mediante acuerdo municipal. También, el atraso en los registros tradicionales, se debe a que no se exigió al Contador que fungiera hasta el 31 de julio de 2003, el cumplimiento de sus obligaciones, quien dejó un atraso considerable en los registros, fecha desde la cual solamente laboró en la unidad contable una empleada auxiliar.

Como consecuencia, la administración no cuenta con un sistema contable que genere información confiable y veraz para la toma de decisiones del Concejo, persistiendo además, un atraso en los registros actuales del libro de Caja.

RECOMENDACIÓN No. 2

Al Concejo Municipal, dar las explicaciones que justifiquen el atraso de los registros contables, así como por qué no se ha dado seguimiento a la implementación del Sistema de Contabilidad Gubernamental, persistiendo en mantener la contabilidad en base a Caja.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

Los Miembros del Concejo Municipal manifestaron que, reconocen el atraso en los registros contables, agregando que esto se dio por la negligencia y posterior abandono del trabajo del anterior Contador Municipal, quien además, sustrajo los registros del sistema contable instalado por el ISDEM, información que serviría de base para efectuar el cierre de la contabilidad ya existente e iniciar los registros del Sistema de Contabilidad Gubernamental; sin embargo, señalan que dicha información, ya fue recuperada gracias a la colaboración del ISDEM; también, los Concejales presentaron copia del acta de fecha 13 de agosto de 2003 en la que consta la documentación sustraída por el Ex Contador, aclarando que no se interpuso ninguna denuncia ante los tribunales correspondientes.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

De conformidad a los argumentos presentados por el Concejo Municipal, contra el Contador que fungió hasta el mes julio de 2003, quien es el responsable directo del atraso en los registros contables, lo que obstaculizó la implementación del Sistema de Contabilidad Gubernamental; sin embargo, no presentaron ninguna justificación donde se cuestionara y exigiera oportunamente al mencionado empleado el fiel cumplimiento de sus obligaciones, así como haber tomado las acciones ante los organismos pertinentes para establecer responsabilidad por la sustracción de documentos; también, no justificaron satisfactoriamente la falta de registros oportunos de las operaciones financieras en el libro de egresos, para el caso existía una auxiliar de contabilidad. En tal sentido, es opinión de los auditores, que tanto el Concejo Municipal como el Contador que fungió hasta el mes de julio de 2003, no realizaron las acciones necesarias para garantizar la generación de información contable suficiente y confiable para la toma de decisiones y por lo tanto, las explicaciones presentadas no satisfacen los requerimientos de los auditores para desvanecer la deficiencia señalada en el presente hallazgo de auditoría.

Recomendación no cumplida.

4.1.3 LA OPORTUNIDAD DE LOS PAGOS CONTRIBUYE A REALIZAR UNA ADMINISTRACIÓN EFICIENTE.

Constatamos que el período objeto de examen, la Municipalidad no ha cancelado a las diferentes Instituciones, los descuentos efectuados a los empleados en concepto de cotizaciones y aportaciones para las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP'S) de mayo a diciembre/2003 y enero de 2004, y para el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) las cotizaciones y aportaciones de mayo a diciembre de 2003, según el detalle siguiente:

CONCEPTO	RENTA	INPEP	AFP	ISSS	TOTAL
Saldo pendiente de pago	\$ 0.00	\$0.00	\$ 9,729.06	\$ 8,549.47	\$ 18,278.53

El Art. 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece que: “La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que se devengaron los ingresos afectos”.

El Art. 31 del Código Municipal numeral 4, estipula: “Son Obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal en forma correcta económica y eficaz.”

El Art. 49 del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social, señala que: “Para la recaudación de las cotizaciones patronales y obreros el Instituto utilizará sistemas ... la remisión de planillas y el pago de cotizaciones deberán ser hechas por el patrono dentro de los primeros ocho días hábiles del mes siguiente al que se refiere la planilla.”

Esta situación se debió por que la municipalidad está utilizando los depósitos transitorios para sufragar gastos administrativos.

En consecuencia, se atentó contra el derecho de los empleados al goce de los beneficios previsionales.

RECOMENDACIÓN No. 3

Al Concejo Municipal, ordenar al Tesorero que proceda a remitir de inmediato al ISSS y AFP'S los descuentos que se hacen a los empleados, incluyendo los aportes patronales que correspondieren, así como exigir al Tesorero Municipal que pague de sus costas personales las multas que sean impuestas por las instituciones receptoras.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

Los Miembros del Concejo Municipal manifestaron, que: “Ya fueron cancelados los meses de mayo y junio de 2004, de lo cual presentaron documentación que respalda el pago; agregando que tienen inconvenientes para el pago de las deudas de los años 2001 a 2003, ya que son obligaciones para las cuales la administración anterior no dejó los respectivos fondos para poder cancelarlas. Además, manifestaron haber efectuado acciones ante las Administradoras de Fondos para poder pagar lo adeudado, pero que éstas no han proporcionado información

veraz para conocer los montos reales adeudados; sin embargo están a la espera de firmar un convenio con las AFP's y el ISSS para pagar a plazos los montos pendientes de pago."

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Después de analizar la documentación presentada por la administración, determinamos que la misma no desvirtúa la recomendación planteada, ya que el monto observado continúa sin haberse cancelado en su totalidad a las instituciones correspondientes a la fecha de cierre del presente informe, así: a la AFP Crecer se le adeudan los meses de julio, agosto y octubre de 2003, por \$ 1,502.93; a las AFP CONFIA, se le adeudan de mayo a diciembre de 2003 y enero de 2004, por \$ 8,226.13 y al ISSS se le adeudan de mayo a diciembre de 2003, mas multas y recargos, por \$ 8,549.47. La suma total de los adeudado a las AFP'S y al ISSS es de \$18,278.53; además, no se presentó pruebas de las gestiones de la administración orientadas al establecimiento del convenio a suscribir con el ISSS mencionado en los comentarios. En tal sentido, es opinión de los auditores que se mantiene el presente hallazgo de auditoría.

Recomendación no cumplida.

CONCLUSIÓN DEL PROYECTO

Como resultado del examen de auditoría practicado en el proyecto de Gestión Financiera, concluimos que, la Municipalidad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, por el período auditado, desarrolló satisfactoriamente las actividades relacionadas con la administración de sus recursos financieros para la consecución de los objetivos institucionales, observando para el caso las Leyes, reglamentos y Normas Técnicas de Control Interno; sin embargo, existen situaciones susceptibles de mejoras, como la implementación del Sistema de Contabilidad Gubernamental que genere información confiable para la toma de decisiones del Concejo, así como la falta de remisión de las cotizaciones de los empleados a las AFP,s e ISSS a fin de garantizarles el goce de los beneficios previsionales a que tienen derecho, ante lo cual si el Concejo no toma las medidas pertinentes, puede ocasionarle problemas al desarrollo de su gestión municipal.

4.2 PROYECTO No. 2 GESTION DE PROYECTOS

4.2.1 LA EFICIENCIA EN LOS CONTROLES DE LA UACI FAVORECEN LA TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNIICIPAL.

Al verificar los controles desarrollados por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI), constatamos que no se lleva un registro de contratistas con información que demuestre el grado de cumplimiento de éstos en relación a la ejecución de obras, suministro de bienes y prestación de servicios en los que han participado. También, constatamos que los procesos de adquisiciones de bienes y servicios no son realizados por la Jefe de la UACI, sino por el Tesorero y el Alcalde Municipal respectivamente. Además, determinamos que la programación anual de compras elaborada no coincide con las asignaciones descritas en el presupuesto municipal, citando los siguientes ejemplos:

Cód.	Concepto	S/Programac. de gastos	S/Presupuesto Municipal	Diferencia
54101	Productos alimenticios para personas	\$ 2,120.00	\$500.00	\$ 1,620.00
54104	Productos textiles y vestuario	\$10,000.00	\$500.00	\$ 9,500.00
54103	Productos agropecuarios y forestales	\$ 4,800.00	\$ 0.00	\$ 4,800.00
54111	Minerales no metálicos y productos derivados	\$10,005.00	\$ 0.00	\$10,005.00
54112	Minerales metálicos y productos derivados	\$ 6,020.00	\$ 0.00	\$ 6,020.00

El Art. 12 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: “Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones: c) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios; h) Ejecutar el proceso de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes o servicios así como llevar el expediente respectivo de cada obra; k) Llevar el control y la actualización del banco de datos institucional de ofertantes y contratistas; l) Mantener actualizado el registro de contratistas, especialmente cuando las obras, bienes o servicios no se ajusten a lo contrario o el contratista incurra en cualquier infracción, con base a evaluaciones de incumplimiento de los contratos, debiendo informar por escrito al titular de la institución.”. Asimismo, el Art. 13 de la misma Ley, señala que: “La UACI deberá establece y mantener actualizado un banco de información, que

contenga información básica de los ofertantes de adquisiciones y contrataciones, según su competencia, así como de sus antecedentes en el cumplimiento de contratos.” De igual forma su Art. 15, refiere que: “La UACI llevará un registro de todas las contrataciones realizadas en los últimos diez años, que permita la evaluación y fiscalización de parte de los organismos y autoridades competentes.”

La falta de controles en la UACI, se debe a la desatención de la Jefe de la Unidad para cumplir con las obligaciones que le demanda la ley, específicamente las relacionadas con la elaboración de un registro de contratistas y la correcta elaboración del plan anual de compras, situaciones que no han sido exigidas de parte del Concejo Municipal. Además, la participación directa del Alcalde y del Tesorero en la adquisición de bienes y servicios, se debe a la concepción errónea en cuanto a que consideran estar facultados para ser ellos quienes realicen esas actividades, en perjuicio de las actividades legales que le confiere la Ley a la Jefe de la UACI.

En consecuencia, se corre el riesgo de adquirir bienes y/o servicios sin seguir los procedimientos legales que puedan ser cuestionados, ante la falta de registros, se contraten profesionales o empresas con record de incumplimientos o con incapacidad instalada deficiente e insolvencia financiera, que consecuentemente conlleve al incumplimiento de sus obligaciones. También, se corre el riesgo de efectuar adquisiciones y contrataciones sin que exista disponibilidad presupuestaria debido a la mala planificación de las compras.

RECOMENDACIÓN No. 4

Al Concejo Municipal y a la Jefe de la UACI, dar las explicaciones donde justifiquen la falta de control en el registro de contratistas, donde contenga información suficiente para la toma de decisiones, así como las razones por las cuales es el Alcalde y el Tesorero Municipal quienes desarrollan las adquisiciones de bienes y servicios, que es una función propia de la UACI y por que se elaboró un plan anual de compras sin observar el presupuesto municipal aprobado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Los Miembros del Concejo Municipal manifestaron, que: “La jefe de la UACI presentó al Concejo un registro de empresas y profesionales, el cual es presentado a los auditores para su valoración. Además, manifestaron reconocer la deficiencia señalada en cuanto a las funciones propias de la Jefe de la UACI desarrolladas por el Alcalde y el Tesorero, pero que tal situación ya fue superada, siendo la Jefe de la UACI la que ahora es responsable de efectuar las adquisiciones de bienes y servicios. En cuanto a la programación de compras desarrollada por la Jefe de la UACI, manifiestan que se hizo de esa forma por exigencia del Ministerio de Hacienda, a través de la Unidad Normativa de las Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), agregando que cuando ésta se elaboró aún no se había elaborado el presupuesto Municipal del año 2004, por lo que algunas de las cifras programadas difieren del presupuesto, pero que ya se están haciendo los ajustes respectivos al plan de compras.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a lo manifestado por la administración a las gestiones efectuadas, consideramos que la recomendación ha quedado superada.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación Cumplida. ✓

4.2.2 UTILIZAR LOS RECURSOS DEL FODES 80% EN LOS FINES QUE DETERMINA SU LEY CONTRIBUYE AL DESARROLLO DEL MUNICIPIO.

Constatamos que la Municipalidad de San Juan Nonualco, efectuó erogaciones con recursos del 80% del FODES, según documentación original de gastos, para sufragar pagos de fiestas titulares del municipio y gastos administrativos por valor de \$ 43,650.85, así:

*Pepono 3
Adm.
Unidad Normativa*

Concepto	Valor
1. Gastos en fiestas titulares	\$ 12,712.70
2. Consumo administrativo de energía eléctrica	\$ 25,286.19 ✓
3. Mantenimiento de alumbrado público	\$ 3,605.72
4. Pago de planilla de AFP CONFIA	\$ 909.26 ✓
5. Pago de declaración de RENTA	\$ 386.98 ✓
6. Compra de placas	\$ 750.00
TOTAL	<u>\$ 43,650.85</u>

Por otra parte, constatamos que los salarios cancelados a los empleados de mayo a diciembre de 2003, han sido efectuados mediante transferencias de fondos de la cuenta bancaria del 80% FODES a las cuentas bancarias del FONDO MUNICIPAL y FONDOS AJENOS EN CUSTODIA, por valor de \$ 23,412.16 y \$ 2,869.36 respectivamente, sin que para el caso se hayan realizado los correspondientes reintegros a la cuenta del FODES.

La interpretación autentica del Art. 5 de la Ley del FODES, establece que: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros,... para la construcción de escuelas, centros comunales, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales."

La erogación de fondos para fiestas titulares del municipio y gastos administrativos con recursos del 80% del FODES, así como transferencias de este fondo para el pago de salarios para los empleados, fueron efectuadas en razón a la concepción errónea del Concejo Municipal en cuanto a considerar que está facultado a utilizar el FODES en gastos propios, sin percatarse que la mencionada ley se refiere a obras de infraestructura salvo algunas excepciones como la adquisición de vehículos para el servicio de recolección de basura.

En consecuencia, la mala aplicación de la normativa existente conllevó a la ejecución de gastos que no contribuyen a satisfacer las necesidades de desarrollo de los habitantes del

municipio y por ende, no mejoran su calidad de vida; además de que dichas erogaciones constituyen gastos ilegítimos hasta por un monto de \$43,650.85 para fiestas titulares y gastos administrativos y de \$26,281.52 por transferencias de fondos para el pago de salarios.

RECOMENDACIÓN No. 5

Al Concejo Municipal, dar las explicaciones que justifiquen legalmente la decisión de utilizar los recursos provenientes del 80% del FODES en gastos administrativos hasta por un monto de \$ 69,932.37; además, recomendamos efectuar las correspondientes transferencias a la cuenta del FODES por el monto total gastado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Los miembros del Concejo Municipal manifestaron que: “Cuando recibieron la administración, el mes coincidió con la celebración de las fiestas titulares del municipio, por lo que decidieron efectuar los gastos amparando la misma en el Art. 4 del Código Municipal, en cuanto a la promoción de la cultura del municipio; sin embargo, fue una práctica que ha sido descontinuada para la celebración de las fiestas titulares del 2004 por recomendación de la Corte de Cuentas; en cuanto a los gastos por consumo de energía eléctrica, manifiestan que éstos se deben a deudas por el costo de la prestación del servicio de alumbrado público dejadas por la administración anterior. En relación a los gastos por el mantenimiento del alumbrado público, señalan que éstos se deben a la compra de materiales para rehabilitar el sistema de alumbrado público urbano y rural, ya que el mismo fue recibido en mal estado; también, manifiestan que utilizaron recursos del 80% del FODES para el pago de planillas de AFP's y Renta, pero que se hizo en concepto de préstamo de lo cual ya efectuaron el correspondiente reintegro en el mes de julio de 2004, comprometiéndose el Tesorero Municipal a hacer llegar a los auditores copia del comprobante original del mencionado reintegro. En cuanto a los gastos por placas, señalan que decidieron efectuar el gasto cuestionado debido a que las placas que originalmente la administración anterior compró, tenían el distintivo de un determinado partido político, lo que a juicio de los miembros del Concejo, no era procedente, ya que el gasto fue institucional, así como por haberse colocado con anticipación a la finalización de la

obra; en tal sentido, se elaboró nuevamente una de las placas sin ningún distintivo político. finalmente, explicaron que gastaron recursos del 80% FODES para el pago de salarios por la falta de fondos, por lo que se vieron obligados a tomar prestado de ese tipo de fondos para cancelar sueldos, pero que los mismos serán reintegrados en la medida de la recaudación de ingresos propios.”

GRADO DE CUMPLIMIENTO

El Concejo Municipal presentó como prueba de sus afirmaciones, un convenio firmado con la Empresa Distribuidora de Energía Eléctrica “Del Sur” para el pago de deudas por alumbrado público, incluyendo facturas canceladas a dicha empresa, las que al ser cotejadas con el soporte documental del presente hallazgo de auditoría, se pudo establecer que efectivamente se refieren a pagos por alumbrado público, los cuales constituyen gastos elegibles con recursos del 80% del FODES; En cuanto al monto de \$3,605.72 no comprobó con documentos de gastos su argumento de haber utilizado fondos FODES en compra de materiales para el mantenimiento del alumbrado público. Por otra parte presentó cuatro transferencias para la cuenta del 80% FODES, que a su juicio corresponden a préstamos utilizados para pagos administrativos de salarios, planillas de AFP CONFIA y pago de la Renta; sin embargo, dichos documentos solo justifican satisfactoriamente los montos observados por pago de planillas de AFP y Renta, no así el pago de salarios. Además, ratificó como válida su decisión de utilizar el FODES para gastos en fiestas titulares y compra de placas. En tal sentido, a juicio de los auditores, el Concejo Municipal justificó satisfactoriamente, los montos de \$25,286.19; \$909.26 y \$386.98; no así los siguientes montos cuestionados:

1. Fiestas titulares	\$12,712.70
2. Mantenimiento de alumbrado público	\$ 3,605.72
3. Compra de placas	\$ 750.00
4. Pago de salarios	\$23,412.16
5. Fondos Ajenos en Custodia	<u>\$ 2,869.36</u>
Total cuestionado,	\$43,349.94

Recomendación no cumplida

4.2.3 LA DOCUMENTACION DE RESPALDO EN LOS EXPEDIENTES DE PROYECTOS FAVORECE SU POSTERIOR VERIFICACION

Constatamos que la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no resguarda adecuadamente los expedientes de los proyectos, ya que comprobamos que algunos de estos no se encuentran en su poder a pesar de haberse recibido mediante acta de entrega por el Concejo Municipal el 01 de mayo de 2003, entre estos se encuentran: Toda la documentación del proceso de adjudicación de los proyectos: Rehabilitación de Camino entre Tehuiste Arriba y Tehuiste Abajo, así como del Proyecto Remodelación del Cementerio Municipal.

El Art. 12, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: “Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: h) Ejecutar el proceso de adjudicación y contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una.”

La NTCI 1-18.01 DOCUMENTOS DE SOPORTE, establece que: “Las operaciones que realicen las entidades públicas, cualquiera que sea su naturaleza, deberán contar con la documentación necesaria que las soporte y demuestre, ya que con ésta se justifica e identifica la naturaleza, finalidad y resultado de la operación; así mismo contiene datos que facilitan su análisis...”

La falta de expedientes de algunos proyectos ejecutados, fue ocasionada por el incumplimiento de las obligaciones del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), al no custodiar adecuadamente la documentación bajo su responsabilidad, especialmente la recibida en acta de entrega del 1 de mayo de 2003.

En consecuencia, la falta de documentación probatoria de la ejecución de proyectos dificultó la verificación posterior de algunas de las obras realizadas.

RECOMENDACIÓN No. 6

Al Concejo Municipal, dar las explicaciones que justifiquen el destino de los expedientes de los proyectos Rehabilitación de Camino entre Tehuiste Arriba y Tehuiste Abajo, así como los documentos del proyecto Remodelación de Cementerio Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Los Miembros del Concejo Municipal manifestaron que: “La Jefe de la UACI informó que a pesar de ser ella quien recibió la documentación de los proyectos Rehabilitación de Camino entre Tehuiste Arriba y Tehuiste Abajo, fue el auxiliar de la Unidad, quien manejó esa documentación, la que posteriormente inducen fue sustraída por el mencionado empleado, agregando que denunciarán el caso ante los tribunales competentes para deducir responsabilidades. En relación a la documentación del proyecto Remodelación de Cementerio Municipal, manifestaron que la documentación presentada a los auditores fue la que realmente se recibió en la entrega del 1 de mayo de 2003.”

GRADO DE CUMPLIMIENTO

El Concejo Municipal presentó una acta de verificación de ausencia de documentos del proyecto Rehabilitación de Camino entre Tehuiste Arriba y Tehuiste Abajo, suscrita por el Sindico Municipal, el Secretario Municipal y la Jefe de la UACI, con la cual argumentan sus sospechas de que fue el auxiliar de la UACI que fungió hasta el 31 de mayo de 2003 el responsable de la sustracción de la referida documentación; sin embargo, aún teniendo pleno conocimiento del hecho, el Concejo Municipal no efectuó una investigación oportuna para deducir responsabilidades ni denunció tal situación ante los organismos pertinentes. En cuanto a la documentación de respaldo del proceso de adjudicación del proyecto “Remodelación del Cementerio Municipal”, ésta no fue presentada a los auditores, aún cuando el acta parcial de entrega de la UACI de fecha 1 de mayo de 2003, detalla los documentos recibidos por la Jefe

de la UACI y que quedaron desde esa fecha bajo su responsabilidad. En tal sentido, es opinión de los auditores que las justificaciones expresadas por el Concejo Municipal no satisfacen los requerimientos planteados en la recomendación.

Recomendación no cumplida.

4.2.4 EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES CON TERCEROS ES INDICADOR DE UNA SANA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Mediante el examen de la documentación que sustenta las operaciones financieras de los proyectos ejecutados por la municipalidad, constatamos que la administración municipal que finalizó su gestión el 30 de abril de 2003, trasladó las deudas contraídas con las empresas Perforaciones Dos Mil por \$14,584.92 y YEJES por \$9,200.00 realizadoras de los proyectos Introducción de Agua Potable en el Cantón Las Delicias y Rehabilitación de Camino entre Tehuiste Arriba y Tehuiste Abajo, respectivamente, las cuales fueron reconocidas mediante acuerdo municipal; sin embargo, dichas obligaciones aún no han sido liquidadas por parte de la administración municipal que inició sus funciones a partir del 1 de mayo de 2003, además de no haberlas reconocido mediante acuerdo municipal; existiendo un atraso de 7 meses en el cumplimiento de las mismas a pesar de estar presupuestadas.

El Art. 66 del Código Municipal, establece que: "Son obligaciones a cargo del municipio: 1.- Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos."

El incumplimiento de pago por parte de la municipalidad que inició su gestión el 1 de mayo de 2003, se debe a la falta de reconocimiento de las deudas que heredó de la administración anterior, las cuales según el Concejo Municipal no constituyen una obligación prioritaria, ya que no fue un compromiso adquirido por ellos.

En consecuencia, la administración municipal se expone a demandas civiles por incumplimiento de pago y a mantener en sus registros obligaciones por pagar por tiempo indefinido.

RECOMENDACIÓN No. 7

Al Concejo Municipal, dar las explicaciones que justifiquen legalmente el incumplimiento del pago de deudas con las empresas Perforaciones Dos Mil y YEJES ejecutoras de los proyectos Introducción de Agua Potable en el Cantón Las Delicias y Rehabilitación de Camino entre Tehuiste Arriba y Tehuiste Abajo, respectivamente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Los miembros del Concejo Municipal manifestaron que: “El proyecto “Introducción de Agua Potable en el Cantón Las Delicias”, fue ejecutado mediante un convenio entre la municipalidad y la comunidad, para lo cual se suscribió un contrato, el cual a su juicio se incumplió en cuanto al pago, ya que tal como se suscribió los pagos tendría que efectuarse a plazos; pero sin embargo, éstos se realizaron en base a estimaciones, las que a su juicio presentan errores de cálculos, ya que las estimaciones no coinciden con los pagos efectuados, agregando que no existe en la Alcaldía la estimación final de la ejecución del proyecto; argumentando además, que la empresa no les ha presentado la documentación requerida; por lo que a juicio del Concejo no existe documentación técnica que sirva de base para efectuar el pago, añaden que el convenio establece como contraparte la obligación de pago de la comunidad por un monto aproximado de \$3,000.00, señalando en nota adicional, que ésta no canceló el monto total convenido, por lo que también es responsable por el pago adeudado. En cuanto a la deuda con la empresa YEJES, manifestaron que la misma no ha sido cancelada debido a que la administración anterior no dejó fondos en la cuenta bancaria del proyecto, así como tampoco dejó la documentación relacionada con el mismo, señalando también que la empresa YEJES no les ha presentado factura alguna; por otra parte, refieren que dicha deuda no fue reconocida en el acta de traspaso ni en acuerdos municipales; sin embargo manifiestan estar abiertos al pago de la deuda, siempre y cuando ésta se pueda comprobar.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los argumentos presentados por la Administración y considerando que las deudas contraídas por el Concejo Municipal que finalizó sus funciones el 30 de abril de 2003 constituyen obligaciones institucionales y no de funcionarios, las cuales deben ser asumidas por el actual Concejo, y que los argumentos presentados no justifican el incumplimiento de las obligaciones con las empresas Perforaciones Dos Mil y YEJES, es opinión de los auditores que la recomendación no ha sido superada.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida.

4.2.5 LA FUNCIONALIDAD DE LAS OBRAS EJECUTADAS ES INDICADOR DE BUENA INVERSIÓN MUNICIPAL.

Mediante inspección física realizada a la obra Alcantarillado Sanitario del Barrio San Antonio I Etapa, ejecutada por un monto de \$143,165.89, constatamos que la misma no está funcionando de conformidad a lo programado, a pesar de haberse finalizado el 2 de abril de 2002 y ante lo cual el Concejo Municipal que inició su gestión el 1 de mayo de 2003, no ha realizado acciones tendientes a ponerlo en funcionamiento, aún cuando el único obstáculo existente para volverlo funcional es el trámite de servidumbre de paso exigido por ANDA, ya que la tubería construida atraviesa inmuebles particulares y cuyo permiso tuvo que ser tramitado previo a la ejecución del proyecto; sin embargo, a pesar que la obra se realizó con esa deficiencia, no es razón para no volverla funcional, ya que lo prioritario es garantizar la inversión y satisfacer las necesidades de los habitantes del municipio.

El Artículo No. 31 del Código Municipal, señala que: “Son obligaciones del Concejo: “4. Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz.”

La obra de Alcantarillado Sanitario, aún cuando fue ejecutada antes del período objeto de examen y que desde su finalización no ha sido funcional por la falta de permiso de servidumbre de paso por terrenos particulares; continúa siendo infuncional debido a que el Concejo Municipal que inició su gestión el 1 de mayo de 2003, no ha dado prioridad a la agilización de trámites para la obtención del correspondiente permiso de servidumbre, por considerar que es un problema heredado de la administración anterior y no visualizar la necesidad de los habitantes.

Consecuentemente, no están siendo satisfechas las necesidades de los habitantes para quienes originalmente se construyó la obra de alcantarillado sanitario.

RECOMENDACIÓN No. 8

Al Concejo Municipal, dar las explicaciones que justifiquen la falta de acciones tendientes a lograr el permiso de servidumbre de paso requerida por ANDA para volver funcional la obra de Alcantarillado Sanitario del Barrio San Antonio I Etapa.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Los miembros del Concejo Municipal manifestaron que: “El Concejo Municipal actual, no fue informado por la anterior administración de la deficiencia que presentaba el proyecto de Alcantarillado Sanitario, agregando que fue hasta el mes de octubre de 2003, que tuvieron conocimiento de tal deficiencia, ante lo cual iniciaron las gestiones ante ANDA, quien les remitió un informe sobre el caso, procediendo a gestionar ante la poseedora del inmueble la respectiva constitución de servidumbre a favor de ANDA, encontrando que la propietaria se niega a otorgarla, por lo que como Concejo han tomado la decisión de mandarla civilmente ante los juzgados pertinentes.”

GRADO DE CUMPLIMIENTO

En vista que la Administración presentó documentación de respaldo como prueba de sus afirmaciones, entre la que están, gestiones realizadas por el Concejo Municipal ante la ANDA

y la propietaria del inmueble; es opinión de los auditores, que el Concejo Municipal justificó satisfactoriamente la recomendación que le fuera planteada.

Recomendación cumplida. ✓

CONCLUSIÓN DEL PROYECTO.

Como resultado del examen de auditoría practicado en el proyecto de Gestión de Proyectos, concluimos que la Municipalidad de San Juan Nonualco, por el período auditado, desarrolló satisfactoriamente sus actividades relacionadas con la ejecución de proyectos en observancia a las Leyes, reglamentos y Normas Técnicas de Control Interno; sin embargo, existen situaciones susceptibles de mejoras, como la realización de gastos con recursos del FODES no contemplados en su ley de creación y las deficiencias en la custodia de la documentación de proyectos por parte de la UACI, que si el Concejo Municipal no toma las medidas pertinentes para solventarlas, pueden ocasionarle problemas en la consecución de los objetivos institucionales.

4.3 PROYECTO No. 3 EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

4.3.1 LA IMPLEMENTACION DE CONTROLES AL PRESUPUESTO CONTRIBUYE A LA EFICACIA DE SU EJECUCIÓN.

Verificamos que la Administración Municipal no ha desarrollado controles eficientes de la ejecución presupuestaria, limitándose a aplicar los ingresos y los egresos de acuerdo a su código presupuestario mediante registros mensuales, pero no existiendo un verdadero control de las disponibilidades presupuestarias existentes que sirva de herramienta para la toma de decisiones del Concejo, ya que para efectuar gastos se toma como base los saldos disponibles en las cuentas bancarias proporcionadas por la tesorería municipal; además, determinamos que por el hecho de no existir un control de la ejecución presupuestaria, no existe ningún tipo de reclasificación o modificación del presupuesto, a pesar de que si se realizaron dichas modificaciones, pero no fueron aplicadas físicamente, ya que se carece de dicho control.

La Norma Técnica de Control Interno No. 4-01.03 CONTROL PRESUPUESTARIO, establece que: “Cada entidad debe establecer controles adecuados para administrar el presupuesto aprobado y las modificaciones que ocurran, reflejando con claridad y exactitud los movimientos relacionados con transferencias, autorizaciones de compromisos, validaciones para adquisición de bienes y servicios, ajustes, y otros movimientos de cualquier naturaleza, a fin de asegurar no solo la disponibilidad presupuestaria en relación directa con los propósitos institucionales, sino también el cumplimiento de las disposiciones vigentes.”

La Norma Técnica de Control Interno No. 4-01.04 RESPALDO PRESUPUESTARIO, establece que: “No deberá existir ninguna erogación de fondos que no tenga respaldo presupuestario para validar la adquisición de bienes y servicios. Será condición previa a las erogaciones, la certificación de la existencia de disponibilidad presupuestaria en los rubros y cuentas correspondientes.”

El Art. 77 del Código Municipal inciso segundo establece que: “El presupuesto de egresos podrá ser ampliado en el curso del ejercicio, con motivo de ingreso presupuestario de cualquier naturaleza o cuando se establezca el superávit.”

La falta de controles presupuestarios se debe al incumplimiento de las obligaciones de los empleados que han fungido como Contadores en cuanto a llevar registros para el control de las disponibilidades presupuestarias, ya que por el período examinado existieron dos responsables de los registros contables, el primero del 1 de mayo al 31 de julio de 2003 y otro como auxiliar de Contabilidad del 1 de agosto de 2003 al 31 de enero de 2004, así como a que el Concejo Municipal no exigió oportunamente el fiel cumplimiento de las obligaciones.

En consecuencia, la administración está tomando decisiones sin considerar el presupuesto aprobado, lo cual genera sobregiros en asignaciones presupuestarias y falta de liquidez en otras, como es el caso del pago de aguinaldos del año 2003, que a la fecha del cierre de este informe aún no han sido cancelados por parte de la Tesorería Municipal.

RECOMENDACIÓN No. 9

Al Concejo Municipal, dar las explicaciones que justifiquen la falta de acciones orientadas a la implementación de controles eficaces sobre la ejecución de sus presupuestos y por que no se exigió oportunamente al contador el cumplimiento de las obligaciones que el cargo le demandaba. También le recomendamos, girar instrucciones al Contador actual, para que realice el correspondiente control presupuestario.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Los Miembros del Concejo Municipal manifestaron, que no recibieron ningún tipo de control presupuestario de la administración anterior, quien además no les entregaron el presupuesto municipal de 2003; agregan que el anterior Contador abandonó el cargo sin dejar evidencia de la ejecución de controles presupuestarios; sin embargo, señalan que tuvieron que elaborar un presupuesto a mediados del año 2003 y de alguna forma han tratado de llevar un control del mismo. También manifestaron su voluntad de establecer controles adecuados que serán ejecutados por el nuevo Contador.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

El Concejo Municipal argumentó su justificación responsabilizando al Contador que fungió hasta el mes de julio de 2003, fecha en la cual éste renunció, por la falta de controles presupuestarios; sin embargo, no demostró documentalmente, haber exigido oportunamente al referido empleado el cumplimiento de sus obligaciones; también, no es justificable no haber implementado controles presupuestarios por el abandono del cargo del Contador, si la administración contaba para ello con una auxiliar de contabilidad. En tal sentido, es opinión de los auditores que los argumentos expuestos por el Concejo Municipal no justifican la falta de implementación de controles presupuestarios.

Recomendación no cumplida.

CONCLUSIÓN DEL PROYECTO.

Como resultado del examen de auditoría practicado en el proyecto de Ejecución Presupuestaria, concluimos que la Municipalidad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, durante el período auditado, para la realización de sus ingresos y ejecución de egresos observó en sus aspectos mas importantes las leyes, reglamentos, normas técnicas de control interno y normatividad interna aplicable y ejecutó razonablemente su presupuesto por el mismo período.

4.4 PROYECTO No. 4: GESTION ADMINISTRATIVA

4.4.1 EL ADECUADO DESEMPEÑO DE LAS OBLIGACIONES DEL TESORERO FAVORECE LA EFICACIA DE LA GESTIÓN FINANCIERA.

Al verificar el cumplimiento de las obligaciones del Tesorero Municipal, determinamos que durante el período examinado, el Concejo nombró como Tesorero al Primer Regidor Propietario, a quien para el caso le asignó una dieta especial de \$ 685.51; sin embargo, constatamos que el mismo no ha desarrollado la mayoría de las actividades que le competen, ya que no ha realizado los registros en el libro de Caja, así como la rendición de informes mensuales para el Concejo sobre el manejo financiero. Además, establecimos que el Tesorero no efectúa una eficiente custodia de los documentos de egresos y valores a su cargo, de los cuales se han extraviado algunos documentos que el mismo recibió mediante acta de entrega del 1 de mayo de 2003, entre los que se encuentran: Las chequeras del proyecto "Remodelación de la Alcaldía Municipal", chequeras y documentos originales de gastos del proyecto "Rehabilitación de Camino entre Tehuiste Arriba y Tehuiste Abajo", entre otros; También, no realiza controles previos para la verificación de las disponibilidades financieras de las cuentas bancarias y control numérico de todas las fórmulas 1-I-SAM, dónde se estableció la pérdida de algunas fórmulas entre las que están: Nos. 415684 y 415721 del 7-7-03, 581947/581950 del 9-9-03, 583802, 583839, 716566/716569 del 7, 10 y 30 de noviembre/2003, entre otras, así como no envía oportunamente a Contabilidad los documentos para su registro.

El Art. 86 inciso primero, del Código Municipal, establece que: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.”

El Art. 31 del Código Municipal, señala que: “Son obligaciones del Concejo: 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia; 4. Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz”.

Esta situación se debe a la falta de atención por parte del Tesorero Municipal hacia el desarrollo de las actividades que le compete realizar, así como la falta de control del Concejo Municipal para exigir el cumplimiento de las funciones propias del cargo al Tesorero.

En consecuencia, se ha generado atraso en el registro de las operaciones contables, así como se corre el riesgo de que documentos de respaldo de ingresos y egresos se hayan perdido y que éstos no se pueda probar, tal como sucedió al practicar arqueo de fondos a la Tesorería Municipal, en el cual se determinó un faltante de \$ 637.14 en documentos de egresos. También, la falta de información y control del manejo financiero desarrollado por la Tesorería, puede alterar la toma de decisiones del Concejo.

RECOMENDACIÓN No. 10

Al Concejo Municipal, dar las explicaciones del por que no se han desarrollado controles sobre el cumplimiento de las obligaciones del Tesorero Municipal, entre los que están la elaboración oportuna de los registros de Caja, así como la rendición de informes mensuales al Concejo y custodiar eficientemente los documentos de ingresos, egresos y valores financieros a su cargo, a fin de evitar la pérdida o extravío de éstos, deduciendo responsabilidad para el caso de los documentos extraviados de los proyectos “Remodelación de la Alcaldía Municipal” y “Rehabilitación de camino entre Tehuiste Arriba y Tehuiste Abajo”, así como por las fórmulas 1-I-SAM.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Los miembros del Concejo Municipal manifestaron que: “Algunas de las observaciones ya fueron subsanadas, como es el caso del libro de Caja el cual fue presentado en su momento al equipo de auditores, añadiendo que las verificaciones a las disponibilidades financieras ya se están haciendo en base a conciliaciones bancarias; con respecto a la custodia de documentos, señalan que ya se tomaron las medidas pertinentes; sin embargo, agregan que en ningún momento existió tal extravío de documentos, ya que los mismos fueron presentados oportunamente, presentando como prueba nota de devolución de los auditores en los que se incluyen las chequeras de los mencionados proyectos, las cuales también fueron presentadas para su verificación, así como los documentos de egresos del proyecto “Rehabilitación de Camino entre Tehuiste Arriba y Tehuiste Abajo”; en relación al extravío de las fórmulas 1-I-SAM presentaron un informe en el que se detallan las fórmulas que no fueron presentadas en su oportunidad. En cuanto a los documentos de egresos del proyecto “Rehabilitación de camino entre Tehuiste Arriba y Tehuiste Abajo” presentan copia de la documentación requerida en su oportunidad, la cual manifiestan se encontraba en poder de la Jefe de la UACI, comprometiéndose a presentar los documentos originales a los auditores para su confrontación.”

GRADO DE CUMPLIMIENTO

El Concejo Municipal presentó como prueba del cumplimiento de las obligaciones del Tesorero, la documentación de egresos del proyecto “Rehabilitación de camino entre Tehuiste Arriba y Tehuiste Abajo”, recibos de Ingreso 1-I-SAM extraviados y libros de Caja que no fueron presentados en su oportunidad a los auditores; también presentó las chequeras de las Ctas. Ctes Nos. 150-301-000002178 y No. 513104499 de los proyectos Caserío Tortugas Cantón Zacatillos y Conc. C. Ppal. Col. Fátima, las cuales están registradas en el Acta de Entrega del 1 de mayo de 2003, como parte del proyecto “Reconstrucción de la Alcaldía”; sin embargo, no presentó las siguientes chequeras de Cuentas Corrientes del proyecto “Reconstrucción de la Alcaldía”: Banco Salvadoreño, Cta. No. 0125-51-0007670 y No. 026-51-0007660; Banco Agrícola Comercial, Cta. No. 375-008816-6; Bco. Cuscatlán, Cta. No. 002-401-00-012517-5. Cabe aclarar que los libros de caja presentados no se encontraban

terminados durante la auditoría y que los mismos han sido elaborados por el Contador. En virtud de lo anterior y a los comentarios de la administración, se comprueban las afirmaciones planteadas en el presente hallazgo de auditoría, por lo que a juicio de los auditores el Concejo Municipal no logró justificar el incumplimiento de las obligaciones del Tesorero por el período examinado.

Recomendación no cumplida.

4.4.2 LA OBSERVANCIA DE PROCEDIMIENTOS LEGALES PARA DESPIDOS Y CESANTIAS DE EMPLEADOS CONTRIBUYE A LA TRANSPARENCIA DE LA GESTION ADMINISTRATIVA.

Mediante examen realizado a la administración del personal, constatamos que el Concejo acordó mediante Acuerdo Municipal No. 2 de fecha 22 de mayo de 2003, el despido de 9 empleados administrativos y 3 empleados más a partir del 1 de enero 2004, según Acuerdo Municipal No. 1 de fecha 23 de diciembre de 2003, de los cuales seis han interpuesto una demanda ante el Tribunal del Servicio Civil, que a la fecha de cierre del presente informe está pendiente de resolución. Además, no se encontró evidencia documental que demostrara legalmente el proceso seguido por la administración para efectuar los despidos, para tal sentido, existe una resolución de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos en la que se recomienda al Alcalde Municipal reinstalar a tres de los empleados despedidos, recomendación que no ha sido atendida por el Concejo.

El Art. 29 de la Ley del Servicio Civil, establece que: “Los funcionarios y empleados comprendidos en la carrera administrativa y protegidos por esta Ley gozarán de los derechos siguientes: literal a) de permanencia en el cargo o empleo. En consecuencia no podrán ser destituidos, despedidos, suspendidos, permutados, trasladados o rebajados de categoría sino en los casos y con los requisitos que establezca esta Ley”; de igual forma, el Art. 61 de la misma ley, señala que: “Las destituciones de funcionarios y empleados que se efectúen sin causa alguna o por causas no establecidas en esta Ley, o sin observarse los procedimientos en ella prevenidos, serán nulos”.

El Art. 1 de la Ley Reguladora de Garantía de Audiencia de los empleados Públicos, establece que: “Ningún empleado público puede ser privado de su empleo o cargo sin ser previamente oído y vencido en juicio con arreglo a la Ley”.

Los despidos de personal realizados por la administración, sin que la misma haya demostrado haber seguido los procedimientos legales establecidos para el caso, se debió a que el Concejo Municipal considera tener la autonomía suficiente para tomar este tipo de decisiones de conformidad al Código Municipal.

Como consecuencia, se corre el riesgo de afectar el normal funcionamiento de las actividades administrativas por la falta de personal, así como enfrentar fallos de organismos competentes, cuyas resoluciones afecten el patrimonio institucional como producto de pago de salarios por restituciones de empleados e indemnizaciones.

RECOMENDACIÓN No. 11

Al Concejo Municipal, dar las explicaciones que justifiquen legalmente, la decisión de despedir empleados sin haberse seguido los procedimientos establecidos en la Ley del Servicio Civil u observado la Ley de Garantía de Audiencia para los empleados públicos, en el caso de plazas de jefaturas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Los Miembros del Concejo Municipal manifestaron que: “Cuando recibieron la administración se encontraron con personal hostil, entre los que se puede mencionar amenazas a muerte contra Miembros del Concejo, negligencia, sustracción de documentos y dinero del Fondo Circulante y faltas graves en el cumplimiento de sus funciones, lo cual los llevó a tomar la decisión de despedir a algunos empleados, presentando para el caso las pruebas de los procedimientos realizados para los despidos ante el Tribunal del Servicio Civil, por los motivos antes señalados y por abandono de trabajo en algunos casos, así como de una resolución de la Corte Suprema de Justicia favorable para el Concejo Municipal.”

GRADO DE CUMPLIMIENTO

El Concejo Municipal proporcionó documentación relacionada con los procedimientos seguidos para los despidos y destituciones de empleados municipales ante la Comisión de Servicio Civil de Zacatecoluca y al Juzgado de lo Civil de Zacatecoluca, así como certificaciones de Actas y Acuerdos Municipales; los cuales se encuentran en poder del Síndico Municipal, sin que se hayan remitido copias de los mismos al expediente de cada uno de los empleados afectados. En tal sentido, es opinión de los auditores que el Concejo Municipal demostró haber documentado los procesos de despido y destitución de los empleados afectados, y que debido a que de los casos aludidos ya tienen conocimiento el Tribunal de Servicio Civil y el Juzgado de lo Civil, serán ellos quienes resuelvan sobre el caso; entendiéndose que lo resuelto por dichas instituciones se añadirá a la resolución de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos que no ha sido atendida por la Municipalidad de San Juan Nonualco.

Recomendación cumplida.

4.4.3 EL PAGO DE BONIFICACIONES Y EL OTORGAMIENTO DE COMPENSACIONES CONSTITUYEN DERECHOS DE LEY A FAVOR DE LOS EMPLEADOS

Constatamos que el personal que laboró para la Municipalidad durante el año 2003 no recibió oportunamente el aguinaldo que legalmente les corresponde; es decir \$216.00 de aguinaldo por 26 empleados, haciendo un total de \$5,616.00; también, verificamos que fueron obligados a trabajar en vacaciones de fin de año, incluyendo los días 24 y 31 de diciembre de 2003, sin haberseles pagado adicionalmente de conformidad a la Ley.

El Art. 9 de la Constitución de La República, establece que: "Nadie puede ser obligado a realizar trabajos o prestar servicios personales sin justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo en los casos de calamidad pública y en los demás señalados por la Ley."

El Art. 38 de la Constitución de la República, inciso séptimo, establece que: “Los trabajadores que no gocen de descanso en los días indicados, tendrán derecho a una remuneración extraordinaria por los servicios que preste en esos días y a un descanso compensatorio. Inciso octavo dice: “Los trabajadores tendrán derecho a descanso remunerado en los días de asueto; pero en tales casos, los trabajadores tendrán derecho a remuneración extraordinaria.”

El Art. 29 de la Ley de Servicio Civil, establece que: “Los funcionarios y empleados comprendidos en la carrera administrativa y protegidos por esta ley gozarán de los derechos siguientes: e) De sobresueldos o aguinaldos en el mes de diciembre de cada año.”

El Art. 37 del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, Asueto, Vacaciones y otras prestaciones, establece que: “El personal gozará a título de vacaciones con salario básico ... literal d) Diez días del 24 de Diciembre al 2 de Enero inclusive. El Art. 38 del mismo Reglamento, señala que: “El trabajador que de común acuerdo con la municipalidad trabaje en los días de asueto, devengará un salario extraordinario integrado por el salario ordinario más un recargo del cien por ciento de este.”

La falta de pago de aguinaldos y la realización de trabajo extraordinario no recompensado, se debió a que el Concejo Municipal no ha considerado prioritario el pago de aguinaldos a los empleados, situación que persiste a la fecha de cierre del presente informe, así como considerar que está facultado para decidir la realización de trabajo extraordinario sin la debida compensación.

En consecuencia el Concejo Municipal ha incurrido en violación de la normativa legal e incumplimiento de las obligaciones de pago, lo cual ha ocasionado el descontento de los empleados y el inminente riesgo de afectar el normal funcionamiento de las actividades administrativas.

RECOMENDACIÓN No. 12

Al Concejo Municipal, dar las explicaciones que justifiquen legalmente el incumplimiento de sus obligaciones por el de pago de aguinaldos para los empleados, así como de obligarlos a

laborar en días feriados sin su consentimiento y sin la correspondiente compensación. También, le recomendamos efectuar los pagos extraordinarios en compensación por el tiempo laborado en días feriados, además de la compensación del tiempo a que tuvieren derecho.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Los Miembros del Concejo Municipal manifestaron, que ya fue superada la observación planteada para lo cual presentaron documentación probatoria, entre la que está el Acuerdo Municipal No. 1 del Acta No. 10 del 29 de abril de 2004, dónde se decide el pago de los aguinaldos y de la compensación en tiempo de los días trabajados por el personal, así como la programación de pagos en la que consta la recepción del aguinaldo y los días que no laborará cada empleado en compensación el tiempo feriado laborado

GRADO DE CUMPLIMIENTO

El Concejo Municipal comprobó mediante documentación, el pago de los aguinaldos y la compensación del tiempo por los días feriados laborados; sin embargo, no probó haber efectuado los pagos extraordinarios en compensación por el tiempo laborado en los días feriados, adicional a la compensación del tiempo a que tuvieron derecho; en tal sentido, es opinión de los auditores que el Concejo Municipal cumplió con la mayor parte de la recomendación que le fuera planteada, quedando pendiente el pago extraordinario por los días feriados trabajados.

Recomendación cumplida.

4.4.4 EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES FAVORECE LA EFICACIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Verificamos que la Administración, mediante Acuerdo Municipal No. 1 Acta No. 15 de fecha 14 de agosto de 2003, contrató los servicios profesionales de un asesor jurídico; sin embargo, no se encontró evidencia del trabajo realizado, a pesar de habersele cancelado los salarios de

Repono
I. R. P. P. P.

septiembre, octubre y noviembre de 2003 por un monto total de \$3,428.56. Además, establecimos que el profesional contratado tiene parentesco con uno de los Concejales propietarios en primer grado de consanguinidad y que dicho Concejal participó en la reunión donde se tomó el acuerdo de su nombramiento.

40
con
quien

El Art. 31 del Código Municipal, Son atribuciones del Concejo, establece que: 4 “Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz”. El Art. 59 del mismo Código, señala que: “Se prohíbe a los miembros del Concejo: a) Intervenir en resoluciones de asuntos municipales en que ellos estén interesados personalmente, su cónyuge o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad; b) Será nulo lo efectuado en contravención de este artículo y responderá al municipio por los daños causados a éste.”

El Art. 111 del Código Municipal, establece que: “No podrá ser empleado municipal el cónyuge o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad de alguno de los miembros del Concejo.

La condición señalada en el inciso anterior no se hará efectiva si al elegirse a un miembro del Concejo su pariente ya figurare como empleado.”

La realización de pagos al Asesor Jurídico sin la correspondiente prueba del trabajo desarrollado, se debió a que el Concejo Municipal no ha establecido controles ni exigido el cumplimiento de las obligaciones para las cuales se le contrató. Además, la falta de asesoría llevó al Concejo a inobservar la prohibición de Ley referente a no poder contratar a parientes de Miembros del Concejo comprendidos en el primer grado de consanguinidad, situación que no ha sido sujeta a reconsideración para subsanar el error cometido.

En consecuencia la municipalidad, erogó la cantidad de \$3,428.56 en concepto de salarios cuyo devengamiento no es factible de comprobación, ocasionando un detrimento en los recursos financieros institucional por pagos no justificados.

RECOMENDACIÓN No. 13

Al Concejo Municipal, reponer a la Tesorería Municipal la cantidad de \$3,428.56 en concepto de pagos efectuados al Asesor Jurídico en contravención a la prohibición legal de haber contratado a un empleado pariente de un Concejal dentro del primer grado de consanguinidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Los miembros del Concejo Municipal manifestaron que: El Secretario Municipal cometió un error al elaborar el acta del Concejo, en la cual no dejó constancia que el Concejal pariente del empleado contratado, se retiró del momento de la reunión en la cual se decidió la contratación, por lo cual el mencionado Concejal firmó el acta sin saber que la misma no contenía la aclaración en la que se exoneraba de participar en el acuerdo. De tal situación presentaron declaración escrita firmada por el Secretario Municipal en la que acepta su error.

GRADO DE CUMPLIMIENTO.

De conformidad a lo expuesto por el Concejo Municipal y a la consideración de que el Asesor Jurídico contratado, es pariente de uno de los Concejales dentro del primer grado de consanguinidad; es opinión de los auditores que el Concejo no respondió satisfactoriamente a la recomendación que le fuera planteada.

Recomendación no cumplida .**CONCLUSION DEL PROYECTO.**

Como resultado del examen de auditoría practicado en el proyecto de Gestión Administrativa, concluimos que, la Municipalidad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, observó la las leyes, reglamentos y normas técnicas de control interno en el desarrollo de sus actividades administrativas, excepto por el incumplimiento de las obligaciones de custodia de documentos y valores de parte del Tesorero, así como la contratación de un asesor jurídico pariente en el

primer grado de consanguinidad de uno de los Miembros del Concejo, en contravención a las prohibiciones que para el caso establece el Código Municipal; situaciones que son susceptibles de mejoras, ante las cuales el Concejo debe tomar las medidas pertinentes para no poner en riesgo su gestión municipal.

4.5 PROYECTO No. 5: GESTION EN SERVICIOS MUNICIPALES

4.5.1 EL CONTROL EFICIENTE DEL SERVICIO DE RASTRO FAVORECE LA GESTION MUNICIPAL.

Al verificar los procedimientos administrativos realizados para la prestación del servicio del Rastro, constatamos que los mismos no se están realizando coordinadamente entre el Administrador del Rastro y la Auxiliar de Tesorería, ambos responsables de los cobros, ya que para la revisión de ganado se cobran ¢3.00 los cuales son ingresados por medio de tiquetes de mercado, contrario a lo establecido en la Ordenanza de Tasas Municipales; cumplido este requisito el Guardarastro da el aval para el sacrificio del animal, siendo el mismo quien posteriormente realiza los trámites ante la Auxiliar de Tesorería para la obtención del permiso de destace, el cual es expedido sin ninguna firma de respaldo y cuando el destace ya se ha consumado. También establecimos que el Encargado del Rastro mantiene la custodia de las boletas de destace y el libro de manifiestos en su casa de habitación.

El Art. 31 del Código Municipal, establece que: “Son obligaciones del Concejo:
4. Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz.”

La Norma Técnica de Control Interno No. 4-02.09, RECEPCION DE FONDOS, establece que: “Se establecerán registros detallados de toda recepción de efectivo, cheques y otros valores, reconociendo su ingreso dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a su recepción, clasificándolos según su fuente de origen.”

La falta de coordinación en la realización de los procedimientos administrativos para la prestación del Servicio de Rastro, se debe a que tanto el Administrador del Rastro como la

Auxiliar de Tesorería no han sido instruidos en los procesos de cobro, autorización y custodia de documentos por tal servicio.

En consecuencia se están efectuando cobros por revisión de ganado apto para el destace sin la emisión del correspondiente recibo 1-I- SAM y contabilizándose erróneamente como ingresos de mercado, alterando con ello la correcta ejecución del presupuesto de ingresos. También los trámites posteriores al destace efectuados por el Administrador del Rastro ponen en riesgo la salud de los habitantes por el sacrificio de ganado que no podría estar apto para el consumo humano o en otros casos ser ganado ilegalmente adquirido; además, la custodia inadecuada de las boletas de destace y el libro de manifiestos por parte del Encargado del Rastro, ponen en riesgo la pérdida, daño o extravío de documentos que sirven para el control del servicio.

RECOMENDACIÓN No. 14

Al Concejo Municipal, girar instrucciones al Encargado de Rastro y a la Auxiliar de Tesorería sobre los procesos a seguir en la forma de cobro por servicio de revisión de ganado, los cuales deberán de incluirse en el rubro de Rastro y no de Mercado, así como para las autorizaciones para destaces, a fin de que éstos se realicen posteriormente a la obtención del correspondiente permiso. También les recomendamos, establecer un lugar en la Alcaldía Municipal para la custodia de las boletas de destace y el libro de manifiestos, con el propósito de evitar daños, pérdidas o uso inadecuado de los mismos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Los Miembros del Concejo Municipal manifestaron, que ya se han tomado las acciones pertinentes para subsanar la observación, donde se han establecido procedimientos para la obtención de autorizaciones para el destace de ganado, agregando que ya se habilitó un espacio en las instalaciones de la Alcaldía para la custodia de los documentos en mención.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

El Concejo Municipal, además de sus explicaciones, presentó notas de fechas 2 y 3 de junio de 2004, mediante las cuales se establecen los procedimientos para el cobro de los servicios de revisión de ganado para destace e instrucciones giradas al Encargado del Rastro y Encargada de Colecturía, sobre la obligación de cumplir con esos procedimientos; en tal sentido, es opinión de los auditores que el Concejo Municipal respondió satisfactoriamente a la recomendación que le fuera planteada.

Recomendación cumplida.

4.5.2 LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA ORDENANZA DE TASAS MUNICIPALES CONTRIBUYE A LA GENERACIÓN DE INGRESOS.

Al efectuar examen de la documentación que respalda los cobros por servicios municipales, constatamos que para el caso del destace de novillas realizadas en el Rastro Municipal, se esta cobrando \$2.86 por cada una; a pesar que la Ordenanza de Tasas Municipales establece un cobro adicional de \$8.57. También, verificamos que al respecto, durante el período del 1 de mayo de 2003 al 31 de enero de 2004 fueron destazadas 27 novillas por las cuales solo se cobró \$2.86, habiendo dejado de percibirse \$231.39 que equivalen al cobro adicional por las 27 novillas.

Por otra parte, establecimos que no se están efectuando cobros por enterramientos en los cinco cementerios municipales ubicados en la zona rural, aun cuando su cobro está regulado en la Ordenanza de Tasas Municipales.

El Art. 205 de la Constitución de la República, establece que: “Ninguna Ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de tasas y contribuciones municipales.”

El Artículo 31, del Código Municipal señala que: “Son obligaciones del Concejo: 11. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalan las Leyes, ordenanzas y reglamentos.”

El Art. 7 de la Ordenanza de Tasas Municipales de San Juan Nonualco, establece que: "04. Destace de ganado mayor, si fuere novilla, cancelara adicionalmente un recargo de ¢75.00; también el Art. 9 de la misma Ordenanza, señala que: "Se establecen las siguientes tasas para los rubros de cementerios, arrendamientos, y otros servicios no clasificados, así como también derechos por usos del suelo y subsuelo."

El Art. 51 del Código Municipal, establece que: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos y acuerdos municipales."

La incorrecta aplicación de la Ordenanza de Tasas Municipales, se debe a que la Auxiliar de Tesorería quien realiza la labor de Colectora en la Municipalidad, no ha sido instruida por el Tesorero Municipal en los procesos de cobro. En el caso de los cementerios, el Concejo Municipal no ha designado a un empleado para vigilar los enterramientos rurales y exigir el cobro respectivo; además, a que el Síndico Municipal no ha ejercido control sobre el cumplimiento de la Ordenanza de Tasas Municipales.

En consecuencia la Municipalidad dejo de percibir en el período auditado la cantidad de \$231.43. por el destace de novillas, así como los ingresos producto del cobro por los servicios de enterramiento en los cementerios rurales.

RECOMENDACION No. 15

Al Concejo Municipal, explicar porque no se ha ejercido y exigido al Síndico Municipal un control sobre la aplicación de los cobros establecidos en la Ordenanza de Tasas Municipales, especialmente los relacionados con el servicio del Rastro Municipal y Cementerios Rurales. También, le recomendamos girar instrucciones al Tesorero Municipal para que instruya a la Auxiliar de Tesorería, a fin de aplicar correctamente los cobros por destace de novillas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Los Miembros del Concejo Municipal manifestaron que: “Efectuaron una revisión del libro de manifiestos, cartas de venta y boletas de destace, llegando a la conclusión que solamente se ha destazado una novilla en su período de gestión, siendo el resto “novillos”, los cuales no están contemplados en la Ordenanza de Tasas como tales. En cuanto a los Cementerios Rurales tienen la limitante de enfrentar amenazas por la intención de cobro; sin embargo manifestaron su voluntad de implementar los cobros en los Cementerios Rurales. Como ampliación de sus comentarios el Concejo Municipal presentó documentación como respuesta a cada uno de los hallazgos de auditoría, la cual incluye quince anexos, entre los que están las boletas de destace donde se detalla el permiso para sacrificar “novillos”.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal presentó a satisfacción documentación que prueba sus afirmaciones, las cuales son razonables de conformidad a la Ordenanza de Tasas, en la que efectivamente se establece el cobro adicional para “novillas” y no para “novillos”. En cuanto al cobro de tributos en los cementerios rurales, queda plasmado en el presente informe el compromiso de la administración de hacerlos efectivos, por lo que es opinión de los auditores que las justificaciones del Concejo superan la recomendación que le fuera planteada.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación cumplida.

CONCLUSION DEL PROYECTO.

Como resultado del examen de auditoría practicado en el proyecto de Gestión en Servicios Municipales, concluimos que la Municipalidad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, por el período auditado, desarrolló satisfactoriamente sus actividades orientadas a la prestación de los servicios administrativos y operativos municipales, observando para ello las leyes, Normas Técnicas de Control Interno, reglamentos y demás normativa aplicable.

5. CONCLUSIÓN GENERAL.

Con base en los resultados obtenidos en los proyectos: Gestión Financiera, Gestión de Proyectos, Ejecución Presupuestaria, Gestión Administrativa y Gestión en Servicios Municipales, concluimos que la Municipalidad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, por el período auditado desarrolló satisfactoriamente sus actividades orientándolas a la consecución de los objetivos y metas institucionales, en observancia a las leyes, reglamentos, normas técnicas de control interno y demás normativa aplicable; sin embargo existen situaciones que requieren la inmediata intervención del Concejo, a fin de no poner en riesgo la gestión municipal, como son: El atraso en los registros contables y la falta de implementación del Sistema de Contabilidad Gubernamental, la pronta remisión a las AFP's e ISSS de las cotizaciones de los empleados, la ejecución de gastos con recursos del FODES que no están contemplados en su ley de creación, la deficiente custodia de la documentación de proyectos en la UACI, el incumplimiento del pago de deudas con las empresas Perforaciones Dos Mil y YEJES, el incumplimiento de las obligaciones del Tesorero y la contratación de un asesor jurídico pariente de uno de los Concejales en el primer grado de consanguinidad en contravención a las prohibiciones establecidas en el Código Municipal.

Este informe se ha preparado para comunicarse al Concejo Municipal de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.


DIRECTOR DE AUDITORIA
SECTOR MUNICIPAL

